

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el expediente virtual, para informar que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

El señor GERMAN GABRIEL CORREDOR RENGIFO fue notificado el 19 de septiembre de 2022, los términos transcurren así:

Se tiene notificado el 20 de septiembre de 2022

Cinco días para pagar: 21-22-23-26-27 de septiembre de 2022

Diez días para excepcionar: 21-22-23-26-27-28-29-30- septiembre -3-4 de octubre de 2022.

La señora GLORIA IDAYI SÁNCHEZ LONDOÑO fue notificada el 20 de septiembre de 2022, los términos transcurren así:

Se tiene notificada el 21 de septiembre de 2022

Cinco días para pagar: -22-23-26-27-28 de septiembre de 2022

Diez días para excepcionar: 22-23-26-27-28-29-30- septiembre -3-4-5 de octubre de 2022.

Manizales, primero de diciembre de 2022

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL C.C.
10.259.620

DEMANDADOS: GERMÁN GABRIEL CORREDOR RENGIFO C.C. 4.323.241
GLORIA IDAYI SÁNCHEZ LONDOÑO C.C. 30.294.181

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC- 21113985755:

1.- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) pagadera el 30 de julio de 2021.

2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Los demandados fueron notificados personalmente del mandamiento de pago personalmente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GERMÁN GABRIEL CORREDOR RENGIFO identificado con cédula 4.323.241 y GLORIA IDAYI SÁNCHEZ LONDOÑO identificada con cédula 30.294.181, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6788123c2ff4453a5cba8b94f2f66630268f917a167d799f92d28b4f7c19b833**

Documento generado en 02/12/2022 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>